



BOLETÍN TRIBUTARIO - 131/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

1. SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **VENCE PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Mediante Comunicado de Prensa señaló:

“Los grandes y medianos empresarios de Bogotá tienen plazo hasta el próximo viernes 18 de julio para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio (ICA), correspondiente al tercer bimestre del año 2014 (mayo – junio).

Los contribuyentes y agentes de retención, deben ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, liquidar electrónicamente su impuesto con base en los ingresos obtenidos en el primer bimestre del año y generar su formulario para realizar el pago en cualquiera de las sucursales bancarias autorizadas.

Quienes no atiendan el plazo establecido deberán pagar junto a su impuesto las sanciones e intereses correspondientes. Para este año, la sanción mínima para el impuesto ICA es de \$164.000 y en el caso de la retención del impuesto es de \$275.000”.

2. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- **IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA BPM - VUCE PARA IMPORTACIONES - [Circular No. 018 del 14 de julio de 2014](#)**

La circular precisa:

“Continuando con el proceso de simplificación y racionalizando los procedimientos de comercio exterior, se procede a implementar a partir del 4 de agosto de 2014 la nueva plataforma Business Process Management (BPM), de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), iniciando con el trámite de solicitudes de registros y licencias



de importación, y los demás trámites se irán implementando de forma progresiva”.

3. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **LA SUCURSAL DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, ES UNA PROLONGACIÓN DE LA CASA MATRIZ EN EL TERRITORIO NACIONAL CON CAPACIDAD DE ACUERDO A SU ACTO DE INCORPORACIÓN - [OFICIO 220-099968 DEL 25 DE JUNIO DE 2014](#)**

Al respecto recalcó:

“De lo dicho se desprende que el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del lugar del domicilio en el que se hubiere incorporado la sucursal de sociedad extranjera en Colombia, remite a la escritura de protocolización de los documentos mediante los cuales se estableció en el país la respectiva sucursal, en la que desde luego aparece el nombre de la casa matriz, el documento de fundación, de sus estatutos y de la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia, condiciones que no pueden desvincularse de los actos o contratos que suscriba el representante legal de la sucursal extranjera en Colombia, como tampoco de las decisiones judiciales como los mandamientos ejecutivos ni de los procesos licitatorios.

Confirma lo expuesto, el artículo 497 del Código de comercio, cuando establece lo siguiente. “Las disposiciones de este título regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. En lo no previsto se aplicarán las reglas de las sociedades colombianas. Asimismo estarán sujetas a él todas las sociedades extranjeras, salvo en cuanto estuvieren sometidas a normas especiales”.

- **CAPITALIZACION DE EXCEDENTES DE LA RESERVA LEGAL (RECTIFICACION CONCEPTO) - [OFICIO 220-097457 DEL 22 DE JUNIO DE 2014](#)**

Frente al tema expuesto subrayó:

“En consecuencia, este Despacho estima procedente recoger el concepto expuesto en la parte final del Oficio 220- 005654 del 27 de enero de 2014, en el sentido ya anotado, y en su lugar, se remite a lo dispuesto en



el Oficio 220- 40906 del 19 de junio de 2003, en el cual se expresó en torno a la Capitalización de los Excedentes de la Reserva que “La reserva legal tiene origen en la ley por lo tanto es intangible para la sociedad, vale decir, que el máximo órgano social no puede disponer de la misma salvo que fuera para dar cumplimiento a la ley o sea que se trate de darle la destinación que el mismo código le asigna y que es la de absorber pérdidas sociales cuando no hubiera reservas específicas al efecto.

Así mismo, es explícita la ley al establecer que la obligación de apropiar el diez por ciento cesa cuando la reserva alcanza el cincuenta por ciento del capital social (el suscrito para las sociedades por acciones), o deba hacerse nuevamente, si el monto de la misma disminuyera del límite legal (...).

Teniendo en cuenta que el legislador solo obliga a que la reserva llegue hasta el cincuenta por ciento del capital, toda suma que supere el mencionado porcentaje podrá capitalizarse, a cuyo efecto será suficiente que el máximo órgano social, con el lleno de requisitos legales y estatutarios, ordene la capitalización de los excedentes”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de julio de 2014